



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

27 JUN 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES
ELECTORALES

6.5

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INFOLE
3004-LXIII

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

08095

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
27 JUN 2023
DRA

2. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, naturaleza que corresponde al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

3. Para las y los jaliscienses la protección de nuestras niñas y niños es una prioridad. Hemos construido nuestra dinámica social y familiar a través de este principio esencial, es por ello que, dentro de nuestra legislación, buscaremos congruencia respecto a este postulado y la coincidencia de nuestras normas conforme al mismo y, uno de los aspectos principales es la salvaguarda lo más íntegramente posible precisamente de las niñas y niños, de ahí que no pueda haber inequidades u omisiones, que pongan en tela de juicio el compromiso social de garantizar la referida salvaguarda.

4. Para el correcto desarrollo conceptual de la presente iniciativa, es importante señalar que además de los principios sociológicos sobre la

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No _____
DE _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

protección a nuestras niñas y niños, nuestro máximo cuerpo normativo en México, establece como directriz poner a la niñez en el centro de las decisiones políticas, legislativas y administrativas, como textualmente se señala en su artículo cuarto, que a continuación se transcribe en lo relativo a infancias:

Artículo 4o.- [...]¹

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Conforme a lo anterior, autoridad y sociedad somos responsables de sentar las bases para que puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Siendo el primero de ellos la vida, por lo cual, debemos buscar que quien se atreva a atentar contra la dignidad de alguna de nuestras niñas y niños, reciba proporcionalmente la sanción acorde a sus actos, que debe ser la más alta que permita el sistema de sanciones jurídicamente hablando.

- 5. El Estado mexicano, como parte de sus esquemas de cooperación internacional que velan por la salvaguarda de los derechos humanos universales, específicamente de aquellos que resguardan la protección de la infancia como aquello más valioso que tenemos como sociedad y que, por resultado, es lo que conlleva nuestro futuro como humanidad, ha firmado tratados que le obligan en toda la territorialidad a garantizar su protección y en los cuales como autoridad legislativa estatal, debemos de analizar nuestras normas locales y eliminar de ellas los conceptos contrarios a este principio. Como muestra de estas obligaciones están las incluidas por la Convención sobre los Derechos del Niño que nos señalan:

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción,

¹ Recuperado de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
FOJA No. _____
DE: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.²

Cabe destacar que dicha Declaración, parte del primer antecedente en la materia dado en la Declaración de Ginebra, que a la letra señala:

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia:

1. El niño a ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.

2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 3
DE: _____
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO

² Recuperado de UNICEF, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

5. *El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.*

Con ello, ambos instrumentos documentales suscriben la enorme relevancia de preservar la integridad física, ética y material de la infancia con el único objetivo de asegurar el destino de la humanidad.

6. Nuestro máximo tribunal ha establecido dentro de sus resoluciones, la prioridad que debe ser el interés superior de los menores en nuestro actuar como autoridades, y lo que debemos de entender por ello; por lo cual es importante traer a esta iniciativa lo establecido en la jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación³

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

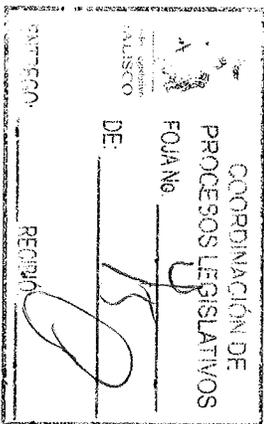
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

*El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, **su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá**", lo cual*



³ Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2	
DE: 15	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Con ello entendemos que como legisladores debemos de siempre plasmar su interés superior dentro de nuestras leyes; como lo es el Código Penal.

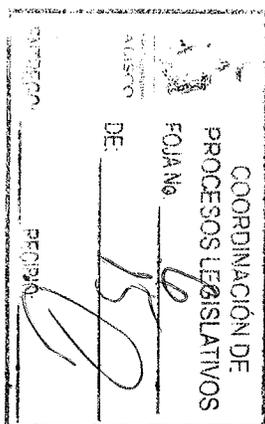
- 7. La normatividad sustantiva en materia penal en Jalisco, establece una pena máxima dentro del catálogo de tipos penales de 70 años, la cual puede obtener el sujeto activo que realice las conductas tipificadas como Femicidio o quien cometa homicidio en contra de nuestras autoridades de seguridad; lo cual, correctamente nos señala que como sociedad, esas conductas nos parecen especialmente aberrantes; sin embargo, observamos dentro de la normatividad vigente en nuestro país, que la misma pena se aplica al delito de parricidio u homicidio en relación del parentesco o relación como lo establece nuestro Código Penal Federal, a saber:

CAPITULO IV⁴

Homicidio en razón del parentesco o relación

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-01-1994

Artículo 323. *Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con*



⁴ Recuperado de [Código Penal Federal \(diputados.gob.mx\)](http://CodigoPenalFederal(diputados.gob.mx)) el énfasis es propio.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de **treinta a sesenta años**.

Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.

Artículo reformado DOF 10-01-1994, 14-06-2012

**Capítulo V
Feminicidio**

Denominación del Capítulo reformada DOF 14-06-2012

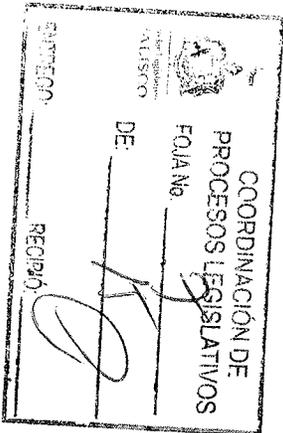
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Párrafo reformado DOF 25-04-2023

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Encabezado del párrafo adicionado DOF 25-04-2023

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
Fracción reformada DOF 25-04-2023
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
Fracción reformada DOF 25-04-2023
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
Fracción reformada DOF 25-04-2023
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o

Fracción reformada DOF 25-04-2023

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Fracción adicionada DOF 25-04-2023

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Párrafo adicionado DOF 25-04-2023

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Párrafo reformado DOF 25-04-2023

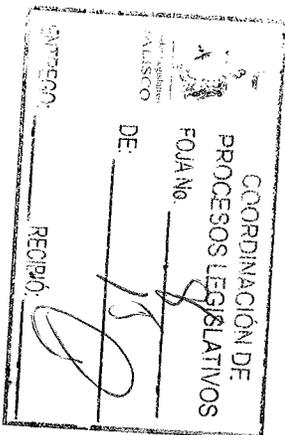
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Reforma DOF 25-04-2023: Derogó del artículo el entonces párrafo cuarto

Fe de erratas al artículo DOF 31-08-1931. Derogado DOF 10-01-1994.

Adicionado DOF 14-06-2012

De la misma manera se establecen en códigos penales de otras entidades federativas, como lo es el de Chihuahua que además de la pena máxima, igualmente se incluye como agravante el elemento de la minoría de edad, elemento que consideramos esencial para robustecer la sanción y mandar un mensaje contundente de salvaguarda a los menores y que motiva esencialmente esta iniciativa para reformar nuestro propio Código, por lo cual es importante traer de manera textual lo contemplado en la entidad en mención:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 125⁵. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de diez a treinta años. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 136 de este Código, se impondrán **de treinta a sesenta años de prisión**, salvo que se trate de riña.

Artículo 126. Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o **menor de edad, se aplicarán las penas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior.** Si además del homicidio, se cometen en perjuicio de la víctima otros delitos, deberá imponerse pena por cada delito cometido aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión

La redacción anterior ha sido analizada por nuestro máximo tribunal mediante tesis y se ha manifestado a favor de la legislación en lo que respecta a los menores, ya que el estado tiene la obligación de protegerlos como textualmente se establece en la siguiente tesis:

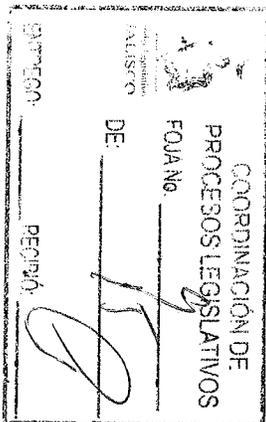
Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶
Registro digital: 2014083
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: XVII. 1o.P.A.45 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1743
Tipo: Aislada

HOMICIDIO. EL ARTÍCULO 126, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL ESTABLECER UNA AGRAVANTE PARA ESTE DELITO, CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 5267/2014, declaró inconstitucional el primer

⁵ Recuperado de <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf> el énfasis es propio.

⁶ Recuperado de [Detalle - Tesis - 2014083 \(scjn.gob.mx\)](http://www.scjn.gob.mx)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

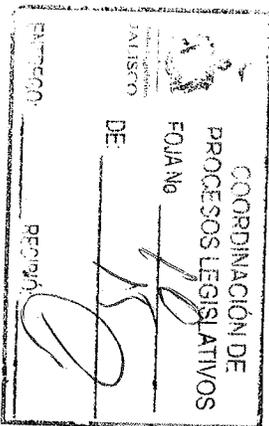
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

párrafo del artículo 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en la porción normativa que se refiere a cuando el sujeto pasivo del delito de homicidio es del sexo femenino, al considerar que el único elemento diferenciador que el legislador tomó en consideración para imponer una penalidad mayor al sujeto activo de esa conducta, era el sexo de la víctima. Asimismo, en dicha ejecutoria se precisó que el legislador equiparó a la mujer con los menores de edad, como sujetos intrínsecamente vulnerables; sin embargo, respecto de éstos se presume una posición de debilidad, al ser necesariamente vulnerables atento a su condición física o mental. Por otro lado, la misma Sala ha establecido que el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es: a) admisible dadas las previsiones constitucionales, b) si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y, c) si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales; requisitos que se encuentran colmados en el numeral mencionado, toda vez que, en relación con el primero, al establecer una sanción más severa a quien priva de la vida a un menor, se pretendió proteger y salvaguardar el derecho a la vida por parte de los menores, atento a su estado de vulnerabilidad tanto física como mental, en concordancia con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en cuanto al segundo, el bien jurídico tutelado por el tipo penal de homicidio, es la vida, que es el bien más preciado del ser humano; de ahí que su protección mediante la sanción a quien priva a algún individuo de ella, no pueda alcanzarse por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales, como es la pena de prisión; máxime si el sujeto pasivo es un menor, respecto del cual, el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para su debida protección; y, el tercero, porque existe una proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito de homicidio cuando se comete en la persona de un menor, al remitir al segundo párrafo del diverso numeral 125 de ese ordenamiento, el grado de reprochabilidad atribuible al activo puede individualizarse entre un mínimo y un máximo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, que va de treinta a sesenta años de prisión. Consecuentemente, el artículo 126, párrafo primero, del código mencionado, al establecer una agravante para el ilícito de homicidio, cuando la víctima sea menor de edad, no viola los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 326/2016. 10 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretario: Pablo Chávez Gamboa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de abril de 2017 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Conforme a lo anteriormente analizado y de manera análoga realizando un ejercicio de derecho comparado, es importante que en Jalisco adecuemos nuestro Ordenamiento Penal Sustantivo, para homologar las penas máximas a delitos que nos afectan de manera especial como sociedad, como lo es homicidio en contra de menores de manera general o cuando dicha acción es cometida por quien debería de cuidar o proteger la integridad de los menores como lo son padres, familiares o cuidadores, cualquiera que sea el caso; revistiendo la anterior conducta de especial vileza y que, como sociedad, no nos podemos permitir.

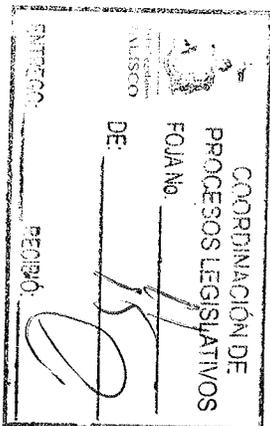
- 8. Si bien es cierto que la actividad periodística no es fuente esencial de derecho, es importante su utilización dentro del trabajo legislativo por que brinda información actual respecto de hechos sociales importantes, y los cuales, en el caso de la presente iniciativa, son relevantes para la contextualización social, por lo que me permitiré la transcripción textual de algunas notas como ejemplo ilustrativo:

Matan a una menor en El Salto; se presume que el padre es el responsable⁷

La Fiscalía de Jalisco investiga la muerte de esta bebé, presuntamente asesinada a golpes por su padre, quien había sido denunciado en otras ocasiones por su actitud violenta.

Usi Toledo El Salto, Jalisco / 21.06.2023 07:58:10

Tragedia en El Salto, Jalisco: Padres matan a golpes a su bebé de tres meses⁸



⁷ <https://www.telediario.mx/policia/salto-hombre-presuntamente-mata-hija-golpes>

⁸ Recuperado de [Padres asesinan a golpes a su bebé de tres meses en El Salto, Jalisco \(adn40.mx\)](https://www.adn40.mx)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Una bebé fue presuntamente asesinada a golpes por sus padres al interior de una vivienda del fraccionamiento Las Lilas en el municipio de El Salto, Jalisco.

21 junio 2023 17:07hrs

Seguridad

Actualizado el 21 junio 2023 17:53hrs

¡Alarmante tragedia en El Salto, Jalisco! Una bebé de tan solo tres meses fue presuntamente asesinada a golpes por sus propios padres, en un escalofriante acto de parricidio.

El horrendo suceso ocurrió en una vivienda a ubicada en la calle Fucsia del fraccionamiento Las Lilas, dejando a la comunidad conmocionada y consternada.

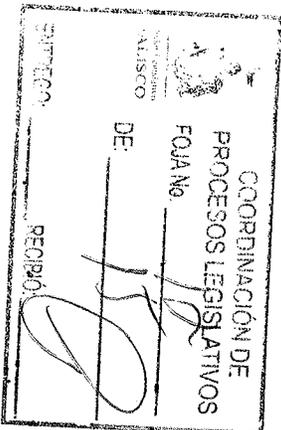
Vecinos del fraccionamiento escucharon los desgarradores gritos que provenían de la vivienda por lo que de inmediato solicitaron la ayuda a la policía municipal de El Salto, quienes, llegaron al lugar de los hechos e ingresaron al domicilio, y se encontraron con una escena desgarradora.

Ya hay detenidos por esta atrocidad

Los padres de la pequeña fueron localizados y detenidos en relación con este atroz parricidio. El cuerpo de la bebé presentaba lesiones que aparentemente habían sido realizadas en días anteriores. La responsabilidad individual o conjunta de los progenitores aún se encuentra bajo investigación.

9. Dentro de la presente reforma, la adecuación y homologación de conceptos es vital, ya que como ha sido recalcado a través del derecho comparado, el parricidio no engloba la variedad de supuestos que se incluyen en el tipo penal, es por ello que reformar la denominación del tipo mediante una conceptualización jurídica acertada y acorde a la realidad que vivimos, brinda a la sociedad una comprensión más sencilla de lo contemplado por nuestro Código Penal, lo cual es un principio observado tanto por tribunales como por órganos legislativos; igualmente, la gran variedad de relaciones que debemos incluir dentro de este tipo penal, debe ser amplia para que cualquier sujeto activo que tenga bajo su cuidado a un menor, pueda ser sujeto del mismo tipo, lo anterior si comete la acción contemplada, es por ello el nuevo concepto "bajo su cuidado" incluido en la presente reforma.

10. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma, es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica, en su artículo 142, a lo cual





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

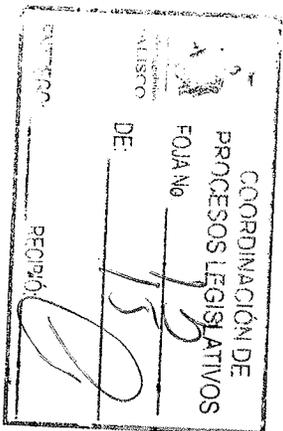
es de señalar que respecto a las consecuencias *jurídicas* de la presente reforma, provienen tanto de homologar la gravedad de las penas contempladas para acciones análogamente graves, que en nuestra normatividad federal ya están contempladas como de una simplificación de conceptos; en lo relativo a la *presupuestales* y *económicas*, no existen en virtud de ser materia penal.

Respecto a las repercusiones *sociales*, son la esencia que motivan la presente iniciativa, ya que, con las modificaciones pretendidas, se realiza una declaratoria contundente respecto a la importancia que tiene en Jalisco la protección de nuestras niñas y niños.

- 11. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo adecuar los tipos penales de homicidio y lo que actualmente contemplamos como parricidio a una realidad entre la acción realizada y la consecuencia mediante una pena proporcional.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Homicidio</p> <p>Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.</p> <p>Quando se cometa en contra personas que desarrollen funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Homicidio</p> <p>Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión. Se aumentará en un tercio de la pena mínima y máxima contemplada para el homicidio calificado cuando este se cometa en contra de personas menores de edad.</p> <p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

<p>encargo, en este caso se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Parricidio</p> <p>Artículo 223. Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión al que dolosamente prive de la vida a la persona con quien tenga un parentesco consanguíneo en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con quien tenga una relación conyugal o de concubinato, o se trate de su adoptante o adoptado, tutor o pupilo, sabiendo el sujeto activo del delito la existencia de esta relación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Homicidio en razón del parentesco, relación o situación de cuidados</p> <p>Artículo 223. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión al que dolosamente prive de la vida a la persona con quien tenga un parentesco consanguíneo en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con quien tenga una relación conyugal o de concubinato, o se trate de su adoptante o adoptado, tutor o pupilo o esté bajo su cuidado sabiendo el sujeto activo del delito la existencia de esta relación.</p>
---	---

Por ello, propongo reformar los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y en virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

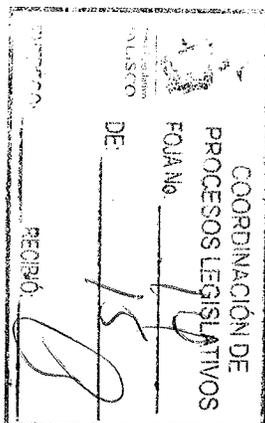
DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 213 Y 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

**CAPÍTULO III
Homicidio**





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma los artículos 213 y 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión. Se aumentará en un tercio de la pena mínima y máxima contemplada para el homicidio calificado cuando este se cometa en contra de personas menores de edad.

[...]

CAPÍTULO V

Homicidio en razón del parentesco, relación o situación de cuidados

Artículo 223. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión al que dolosamente prive de la vida a la persona con quien tenga un parentesco consanguíneo en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con quien tenga una relación conyugal o de concubinato, o se trate de su adoptante o adoptado, tutor o pupilo o esté bajo su cuidado sabiendo el sujeto activo del delito la existencia de esta relación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
DIPUTADA

Lucinda Sales

Geerson Quirino Velázquez Chaves

Celentia Contreras
Febeola Luan

ANA DEL VALLE
PRISCILLA TRONCO B

Ab
Ab Cardenas

Fernando Martinez

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
DE: _____
FOJA No _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Luis

Marcela Padilla